Núm. 4834
Fecha: 27 de septiembre de 1992 1:50 p.m.
Aprobado: Salvador U. Padilla, Ph.D.
Secretario de Estado
Por: _____
Secretario Auxiliar de Estado

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

DEPARTAMENTO DE ESTADO

SAN JUAN, PUERTO RICO

REGLAMENTOS PARA REGIR LA EXPEDICION, RENOVACION CANCELACION, USO Y RESPONSABILIDADES DE LAS CREDENCIALES DE PRENSA

INDICE

		PAGINA
ARTICULO I	BASE LEGAL Y PROPOSITO	1
ARTICULO II	DEFINICIONES.....	1-2
ARTICULO III	REQUISITOS PARA SOLICITAR CREDENCIALES DE PRENSA.....	2-4
ARTICULO V	RESPONSABILIDADES DEL PERIODISTA.....	4-5
ARTICULO VI	SOLICITUD DE RECONSIDERACION.....	5
ARTICULO VII	ENMIENDAS.....	5
ARTICULO VIII	VIGENCIA Y CLAUSULAS DEROGATORIA.....	5

ANEJOS: 2

1. SOLICITUD PARA CREDENCIAL DE PRENSA
2. RECIBO DE LA IDENTIFICACION DE PRENSA

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

DEPARTAMENTO DE ESTADO

SAN JUAN, PUERTO RICO

REGLAMENTO PARA REGIR LA EXPEDICION, RENOVACION, CANCELACION, USO Y RESPONSABILIDADES DE LAS CREDENCIALES DE PRENSA

4834

ARTICULO I - Base legal y Propósito

El Secretario de Estado, en virtud de la autoridad conferida por la Sección 2-408 (e) de la Ley Núm. 141 de 20 de julio de 1960, según enmendada, adopta el presente Reglamento, que establece las normas que regirán la expedición, renovación, cancelación, uso y las responsabilidades que conlleva la utilización de la Credencial de Prensa certificada por el Departamento de Estado, conforme a las disposiciones de la Ley número 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme".

Esta reglamentación tiene el propósito de facilitar a todo miembro activo de la prensa en Puerto Rico el cumplimiento de sus responsabilidades y deberes.

Artículo II - Definiciones

A. Miembro activo de la prensa - Dueño, gerente general, directores, directores asociados, jefes de redacción reporteros, editores y toda persona que forma parte del personal del Departamento de Noticias de una empresa o corporación, debidamente registrada en el Departamento de Estado y que ejerza el periodismo escrito, radial o televisado en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dedicado a la búsqueda, elaboración, edición o difusión de la noticia de interés general, que se desempeñe en sus labores en forma directa y consistente para dicha empresa o corporación y cuya prestación de servicios está certificada por la parte servida y para el cual ésta

constituye un medio principal de vida.

B. Credencial de prensa - Identificación que acredita que su poseedor es un miembro activo de la prensa en Puerto Rico y certificado por la empresa o corporación para la cual trabaja.

C. Departamento - Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

D. Empresa o corporación - Entidad debidamente registrada en el Departamento de Estado y que se dedique al periodismo escrito, radial o televisado.

E. Oficina - Oficina de Comunicaciones del Departamento de Estado.

Artículo III - Requisitos para Solicitar Credenciales de Prensa

Sólo podrán solicitar la obtención de Credencial de Prensa aquellos miembros activos de la prensa que prestan servicios a una empresa o corporación periodística reconocida en Puerto Rico y cuya prestación de servicios esté certificada por dicha empresa o corporación.

A. Será responsabilidad de todo miembro activo de la prensa interesado en obtener una Credencial de Prensa, solicitar la misma a la Oficina.

Se llenará la solicitud, que se aneja a este Reglamento, cuando se solicite por primera vez y en todos los años posteriores en que se solicite renovación.

La solicitud deberá ser refrendada y recomendada por la empresa o corporación para la cual trabaja el solicitante. Esto se hará en el apartado correspondiente, que figura en el formulario de solicitud. Además, se le solicitará una carta suscrita por el dueño, funcionario gerencial o director de la empresa o corporación y/o director del Departamento de Noticias de la empresa o corporación que certifique que el solicitante es un miembro de la prensa activo, que se desempeña en labores

periodísticas o de información en forma directa y consistente para la empresa o corporación.

El Departamento podrá exigir una declaración jurada del solicitante, en la cual éste reafirme lo referente a sus funciones.

B. El solicitante someterá un certificado de antecedentes penales emitido por la Policía de Puerto Rico.

C. El solicitante, después de cumplimentar el formulario de solicitud de credencial y proveer la documentación requerida, deberá someterla personalmente a la Oficina, con dos (2) fotografías a color de 1 1/2" x 1 1/2" a la Oficina.

D. En el caso de solicitantes propietarios de publicaciones escritas, se les pedirá un ejemplar de las mismas. Además, un certificado de incorporación del negocio de la publicación, si lo hubiere. En el caso de solicitantes propietarios de estaciones de radio y/o televisión, se le pedirá un certificado de incorporación de la estación, si lo hubiera. En este caso si no está registrado en el Departamento, el solicitante deberá prestar una declaración jurada certificando que es un solicitante propietario "bona fide".

E. El Departamento estudiará y considerará individualmente cada solicitud y aprobará o desaprobará la solicitud en o antes de treinta (30) días de radicada ésta. Este término comenzará a apartir de la fecha de radicación de la solicitud correspondiente, acompañada de todos los documentos complementarios necesarios, que se han descrito en los incisos anteriores.

F. Cuando no se apruebe por el Departamento una solicitud de credencial, la Oficina expresará las razones para ello en correspondencia certificada con acuse de recibo.

G. Una solicitud incompleta no se considerará radicada para propósitos de este Reglamento. Cuando la misma se

presente debidamente cumplimentada y con todos los documentos complementarios, el término para su consideración por el Departamento comenzará a correr desde la fecha en que fue radicada nuevamente la solicitud con toda la información y documentos complementarios.

H. Una vez aprobada la solicitud, se expedirá la credencial y será recogida personalmente en la Oficina de Comunicaciones por el representante del medio que la solicitó, quien firmará un recibo, el cual permanecerá en su expediente en el Departamento. En este momento el Departamento emitirá una credencial laminada para que el miembro activo de la prensa, así certificado, la utilice en su vestimenta y sea visible cuando desempeñe sus funciones.

I. La expedición de una credencial a un miembro activo de la prensa conlleva la aceptación de cumplir con las disposiciones de este Reglamento.

J. Esta credencial tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de su aprobación.

K. La otorgación de la Credencial de Prensa no garantiza ni guarda, necesariamente, relación con la otorgación de la tablilla de Prensa que expide el Departamento de Transportación y Obras Públicas.

Artículo V - Responsabilidad del Periodista

A. La persona que se le expida una credencial de prensa deberá utilizarla tan solo para ejercer el periodismo escrito, radial o televisado en Puerto Rico y todas aquellas funciones relacionadas con esta profesión y aprobadas por la Oficina.

B. Será obligación de todo miembro activo de la prensa que posea una credencial, devolver la misma al Departamento si cesare en sus funciones como tal.

C. En caso de extraviarse o mutilarse la credencial por cualquier causa, el miembro activo de la prensa para quien la credencial fue expedida, deberá someter a la Oficina una declaración jurada explicando lo ocurrido.

D. En caso de que el Departamento reciba información confiable de que un tenedor de una credencial no es acreedor a retener la misma, se notificará a las partes afectadas para la celebración de una vista, la cual se llevará a cabo en un ambiente informal y de acuerdo a lo establecido en las disposiciones de la Ley 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada.

Artículo VI - Solicitud de Reconsideración

En caso de que se negare la otorgación de una credencial a un miembro activo de la prensa, éste tendrá derecho a exigir una reconsideración a la decisión y podrá exigir que se celebre una vista donde pueda presentar evidencia a favor de su solicitud, a tenor con lo dispuesto en la Ley 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada.

Artículo VII - Enmiendas

Este Reglamento podrá ser enmendado por el Departamento ex-parte o a solicitud de parte interesada cuando así sea necesario para cumplir con los propósitos que el mismo persigue.

Artículo VIII - Vigencia y Cláusula Derogatoria

Este Reglamento entrará en vigor a los treinta (30) días a partir de su radicación en el Departamento de Estado y en esa fecha quedará derogado el Reglamento Número 3879 de 7 de febrero de 1989 y aquellos anteriores sobre esta materia.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, hoy 17 de noviembre de 1992.

Salvador M. Padilla

Salvador M. Padilla, Ph.D.
Secretario de Estado

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE ESTADO
SAN JUAN, PUERTO RICO

1934

Para uso oficial

Aprobado por _____

Día _____ Mes _____ Año _____

Expira:
Día _____ Mes _____ Año _____

No aprobado _____

Núm. de Credencial:
_____

SOLICITUD PARA CREDENCIAL DE PRENSA

1) Nombre y dos apellidos del solicitante: _____
_____
_____

2) _____
Fecha de Nacimiento

3) _____
Lugar de Nacimiento

4) _____
Número de Seguro Social

5) _____ (6) _____
Sexo Status Civil

7) Dirección residencial
_____
_____
_____
_____

8) Dirección postal:
_____
_____
_____
_____

9) Teléfono Res:
_____

11) Teléfono Trab:
_____

10) Nombre y dirección del trabajo:
_____
_____
_____
_____
_____

13) _____
Tiempo laborando en la empresa o corporación

12) Tipo de jornada:

Tiempo completo _____
Tiempo parcial _____
Por contrato _____

14) Descripción de funciones para la cual solicita la Credencial de Prensa: _____
_____
_____
_____

_____
(15) Firma del Solicitante

_____
(16) Nombre y apellidos en letra de molde

_____
(17) Firma del Supervisor autorizado por la empresa

_____
(18) Nombre y apellidos del Supervisor, en letra de molde

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Departamento de Estado
San Juan, Puerto Rico

4934

RECIBI DE LA OFICINA DE COMUNICACIONES
LA IDENTIFICACION DE PRENSA EN ESPAÑOL E INGLES
CON SU RESPECTIVA CUBIERTA

_____
NOMBRE EN LETRA DE MOLDE

_____
FIRMA

_____ _____
CARNET NUM. EMPRESA

_____ _____
FECHA - ENTREGA FIRMA FUNCIONARIO Y/O EMPLEADO
AUTORIZADO A ENTREGAR CREDENCIAL

TAMBIEN RECIBI LA CREDENCIAL EN ESPAÑOL LAMINADA

_____
FIRMA

SERA OBLIGACION DE TODO MIEMBRO ACTIVO DE LA PRENSA QUE POSEA UNA CREDENCIAL DE PRENSA, DEVOLVER LA MISMA A LA OFICINA DE COMUNICACIONES DEL DEPARTAMENTO DE ESTADO SI CESAREN LAS FUNCIONES PARA LA CUAL FUE SOLICITADA.